

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de marzo del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“19.- PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS 2022-2023. (GEX: 2022/6119).- También se conoce del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Jefe del mismo, de fecha 2 de marzo en curso, en el que se reflejan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, D. Juan Díaz Caballero, emite una orden de inicio para la aprobación de un “*Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023*” por un importe que asciende a 800.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 de “*Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos*” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 2023.

Segundo.- El Jefe del Servicio de Carreteras, D. Luis Dugo Liebana, con el visto bueno del Diputado de Medio Natural y Carreteras, D. Francisco Palomares Sánchez, emite informe indicando cuales son los tramos urbanos de carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial en los que se debe de actuar, con objeto de mejorar la seguridad vial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable es la que a continuación se indica:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Segundo.- De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la



del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

De una forma más concreta, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras competencias materiales, las carreteras provinciales.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dedicado a regular la titularidad del dominio público viario, dispone que las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.

En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia. Señalando, a su vez, el artículo 3.2.b) de la citada ley que la red secundaria está compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias de planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.

El artículo 8 de la meritada ley define las carreteras como las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles, indicando que no tendrán la consideración de carreteras:

- a) *Los caminos agrícolas y los caminos forestales.*
- b) *Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas realizadas en los terrenos por los que desarrollen su trazado por sus propietarios y titulares de otros derechos reales y personales.*
- c) *Cualquier otro camino que tenga una finalidad análoga a los caminos de servicio.*
- d) *Todas aquellas otras vías que, aún destinadas al tránsito rodado, no estén incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.”*

En concreto, el artículo 9 de la Ley de Carreteras de Andalucía define el tramo urbano de una carretera como aquel que discurra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los citados preceptos, tiene atribuida competencia para realizar inversiones en las carreteras (CO)



y en los caminos provinciales (CP) de su titularidad. Con lo cual, tiene competencia para aprobar un Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023, pues con el mismo se asegura la planificación anual en todo el territorio provincial de aquellas vías, que a la vista del informe técnico que consta en el expediente, son deficientes y comprometen la seguridad vial.

Tercero.- El Anexo I del Programa de inversiones objeto de estudio, en el que se contiene la relación de los tramos urbanos de carreteras de titularidad provincial en los que se pretende actuar, son las que a continuación se relacionan:

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2022			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
N1-N2	CO-6103_1	De Villanueva de Córdoba a Conquista (PK 0+000 a 0+702)	65.000,00 €
N1-N2	CP-229	De Villaviciosa a Villanueva del Rey.- Acceso a Villaviciosa	50.000,00 €
C3-C4	CP-180	De La Vega	100.000,00 €
S1-S2	CO-6220	De N-331 (Lucena) a A-3131 por la Camila (Lucena)	120.000,00 €
S3-S4	CO-8212	De A-333 a Rute por Las Lagunillas (Priego de Córdoba)	65.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2022			400.000,00 €

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2023			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
C1-C2	CP-128	Ronda de Fernán Núñez	125.000,00 €
N1-N2	CO-6408_1	De Belmez a CO-7404 por Doña Rama (Belmez) y Posadilla (Fuente Obejuna)" (Pk 0,000 a 8,551)	125.000,00 €
N1-N2	CO-7410	Ronda de Villaralto	50.000,00 €
S3-S4	CO-5206	De A-3130 en Nueva Carteya a A-318 por La Valeriana	100.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2023			400.000,00 €

Cuarto.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Carreteras de Andalucía, no se requiere que el municipio correspondiente otorgue autorización para la realización de la actuación en la zona de protección de los tramos urbanos, ya que se ejecuta por la Diputación de Córdoba, titular de la carretera.

Quinto.- El artículo 20 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía dispone que la planificación viaria de la red de carreteras de Andalucía se realizará a través del Plan General de Carreteras de Andalucía, los Planes sectoriales y planes territoriales de carreteras y los Planes Provinciales de Carreteras.

Por su parte, el artículo 24 de la citada Ley establece que los planes provinciales de carreteras son los instrumentos técnicos y jurídicos para la planificación y programación de las actuaciones que, en desarrollo del Plan General de Carreteras de Andalucía, han de realizar las Diputaciones provinciales en las carreteras de la red secundaria de sus correspondientes ámbitos provinciales.

No obstante, no es posible la aprobación de este plan provincial de carreteras, ya que debe elaborarse en desarrollo del Plan General de Carreteras de Andalucía, y éste no ha sido aprobado en la actualidad por la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Sexto.- El presupuesto disponible para este Programa de inversiones asciende a un importe de 800.000,00 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 2023.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 11 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 15 de 23 de enero de 2019).

Séptimo.- Atendiendo al apartado anterior, este Programa de inversiones conlleva un gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, de conformidad con el artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Para que pueda realizarse este tipo de gastos, es necesario el cumplimiento de determinados requisitos, regulado en el artículo 79.2 del citado texto legal que, en desarrollo del artículo 155.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, éste último derogado por el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, subordina la autorización y el compromisos de gastos plurianual al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.

Como ya se ha indicado anteriormente, se propone que se impute el importe de 400.000,00 € al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2022 y la cantidad de 400.000,00 € al Presupuesto del ejercicio 2023.

A la vista de estos importes, debemos traer a colación el artículo 174 apartado 3 del TRLHL, dedicado a regular los compromisos de gasto de carácter plurianual, que establece que “3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento”. Añadiendo su apartado 5 que “5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo”.

Por su parte, el artículo 82 del RD 500/1990 dispone que “1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; En el segundo ejercicio, el 60 por 100; En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100”. Asimismo, el artículo 84 del Real Decreto 500/1990 dispone que “1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así



como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. 2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites”.

En este mismo sentido, se pronuncia la Base 21 de las que regulan la Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

Atendiendo a lo anterior, podemos apreciar que el importe consignado en el ejercicio 2023 sobrepasa los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLHL y artículo 82.1 del RD 500/1990.

No obstante, de conformidad con el artículo 174.5 del TRLHL y artículo 84 del RD 500/1990, excepcionalmente el Pleno de la Corporación podrá ampliar el porcentaje del 70 % para el ejercicio 2023, pudiendo fijar directamente el importe de estos nuevos límites.

Con este Acuerdo se pretende ajustar la disponibilidad presupuestaria de esta Diputación Provincial a los importes previstos en el Convenio.

Por tanto, el importe que debe aprobarse para el ejercicio 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” es de 400.000,00 €, fijando directamente el importe del nuevo límite, de conformidad con el artículo 84.2 del RD 500/1990.

Finalmente, el órgano competente para fijar directamente el importe del ejercicio 2023 es el Pleno de esta Diputación, en virtud de los artículos 174.5 del TRLHL y 84 del RD 500/1990.

Octavo.- El procedimiento previsto para la aprobación de este Programa de Inversiones, atendiendo a los artículos 32 y 33 del TRRL, contiene los siguientes trámites:

1. Aprobar provisionalmente el Programa de Inversiones por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se acordará las inversiones financieramente sostenibles a ejecutar, así como el presupuesto total de cada una de ellas.
2. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.
3. Aprobar definitivamente este Programa de Inversiones por el Pleno de la Diputación. No obstante, transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.
4. Contratación de las obras de este Programa por la Diputación de Córdoba.

Noveno.- La competencia para la aprobación de Planes y Programas de carácter provincial corresponde al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 33.2.d) de la LRBRL y el art. 70.20 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios.

Décimo.- De conformidad con el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este “Programa contra el Desplazamiento Mejora de las Comunicaciones 2022 – 2023” deberá insertarse en el



Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de 10 días.

De acuerdo con cuanto antecede, conforme se propone en el informe transcrito en acta, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Asistencia Técnica a los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente el “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023”, cuyo tenor literal se incluye como Anexo a los presentes acuerdos, por importe de 800.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 de “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 2023, con las actuaciones que a continuación se relacionan:

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2022			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
N1-N2	CO-6103_1	De Villanueva de Córdoba a Conquista (PK 0+000 a 0+702)	65.000,00 €
N1-N2	CP-229	De Villaviciosa a Villanueva del Rey.- Acceso a Villaviciosa	50.000,00 €
C3-C4	CP-180	De La Vega	100.000,00 €
S1-S2	CO-6220	De N-331 (Lucena) a A-3131 por la Camila (Lucena)	120.000,00 €
S3-S4	CO-8212	De A-333 a Rute por Las Lagunillas (Priego de Córdoba)	65.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2022			400.000,00 €

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2023			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
C1-C2	CP-128	Ronda de Fernán Núñez	125.000,00 €
N1-N2	CO-6408_1	De Belmez a CO-7404 por Doña Rama (Belmez) y Posadilla (Fuente Obejuna)” (Pk 0,000 a 8,551)	125.000,00 €
N1-N2	CO-7410	Ronda de Villaralto	50.000,00 €
S3-S4	CO-5206	De A-3130 en Nueva Carteya a A-318 por La Valeriana	100.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2023			400.000,00 €

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual para el Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023, con los importes previstos en el apartado anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 de “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 2023, de conformidad con los artículos 174.3 del TRLHL y 84.2 del RD 500/1990.

Tercero.- Aprobar el gasto del “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023” por importe de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 de “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022.



Cuarto.- Consignar el importe de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Quinto.- Dar cumplimiento al artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y que el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 sea expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 10 días.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Carreteras, Servicio de Intervención y Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

**PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS
2022 - 2023**

1.- JUSTIFICACIÓN LEGAL.

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece en su art. 31.2 que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Por otra parte, el artículo 36. 1 LRBRL dispone que “*Son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso (y entre otras):*”

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. .../...

d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”

La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los citados preceptos y atendiendo a las competencias que tiene atribuidas como propias, pretende aprobar un Programa de inversiones en la red viaria de su titularidad, con objeto de acometer las actuaciones que sean necesarias, debido a la deficiente seguridad que existe en algunas CO y CP.

El artículo 5 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dedicado a regular la titularidad del dominio público viario, dispone que “*Las Diputaciones provinciales son titulares del dominio público viario de la red de carreteras de Andalucía que se integre en la correspondiente red de especial interés provincial en sus respectivos ámbitos territoriales.*”

En este sentido, el artículo 4.2 de la Ley 8/2001, define como “*red de especial interés provincial al conjunto de las carreteras que estén comprendidas dentro de la red secundaria, en los ámbitos territoriales de cada provincia*”; señalando, a su vez, el artículo 3.2.b) de la citada ley que la red secundaria está compuesta por la red comarcal y la red local.

El artículo 6.2 de la Ley de Carreteras de Andalucía señala que “*Las Diputaciones provinciales ejercerán sobre el dominio público viario del que sean titulares las siguientes competencias: planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa.*”

Por su parte, el artículo 8 de la meritada ley define las carreteras como “*las vías de dominio y uso público, proyectadas y construidas, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles*”, indicando que “*no tendrán la consideración de carreteras*”:

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17/3/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 18/3/2022



- a) Los caminos agrícolas y los caminos forestales.
b) Los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas realizadas en los terrenos por los que desarrollen su trazado por sus propietarios y titulares de otros derechos reales y personales.
c) Cualquier otro camino que tenga una finalidad análoga a los caminos de servicio.
d) Todas aquellas otras vías que, aún destinadas al tránsito rodado, no estén incluidas en alguna de las categorías de la red de carreteras de Andalucía.”

Finalmente, el artículo 15 de la LAULA atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, competencias materiales sobre las carreteras provinciales.

En concreto, el artículo 9 de la Ley de Carreteras de Andalucía define el tramo urbano de una carretera como aquel que discorra por suelo clasificado como urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

No obstante, se indica que esta Diputación Provincial deberá aprobar el correspondiente Plan Provincial de Carreteras de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, pues con el presente Programa se están aprobando actuaciones concretas y necesarias en la red viaria de la Diputación.

2.- OBJETO.

2.1. Las determinaciones contenidas en el presente Programa tienen por objeto atender las propias necesidades de la Corporación en cuanto a obras de mejora y conservación de la red viaria de la provincia de Córdoba relacionadas en el Anexo adjunto.

2.2. La elaboración de un Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos 2022-2023 se considera como un documento preciso y necesario para desarrollar, con objetividad y eficacia, una correcta programación de actuaciones, en orden a alcanzar resultados concretos que permitan corregir o eliminar déficits o carencias de infraestructura viarias, mejorando las conexiones en todo el territorio de la provincia, entre los distintos municipios y entre éstos y la capital, adaptándolos a los usos que soportan (casos con Acerados, infraestructuras municipales de alumbrado, abastecimiento, saneamiento, usos peatonales de las márgenes, etc.).

2.3. Los objetivos generales de este Programa puede concretarse en los siguientes:

- Mejora de la accesibilidad en el espacio urbano.
- Adecuación a los usos multimodales urbanos.

3. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento previsto para la aprobación de este Programa de Inversiones, atendiendo a los artículos 32 y 33 del TRRL, contiene los siguientes trámites:

1. Aprobar provisionalmente el Programa de Inversiones por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se acordará las inversiones financieramente sostenibles a ejecutar, así como el presupuesto total de cada una de ellas.
2. Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días.
3. Aprobar definitivamente este Programa de Inversiones por el Pleno de la Diputación. No obstante, transcurrido el plazo anterior sin que se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.
4. Contratación de las obras de este Programa por la Diputación de Córdoba.

4.- FINANCIACIÓN.

El presente Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022 – 2023 asciende a un importe de 800.000,00 €, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61103 de “Programa Integral de Mejora de Tramos Urbanos” del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 2023.

5.- PROYECTOS TÉCNICOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

Con carácter general, los proyectos técnicos, las direcciones de obra correspondientes y la coordinación de seguridad y salud serán desarrollados por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.



6.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

6.1. Las obras e inversiones en la red viaria provincial que requieran para su ejecución expropiaciones, autorizaciones o permisos de cualquier clase, serán gestionados por los Servicios competentes de la Diputación Provincial o mediante contratos de servicios.

6.2. Se estará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público con relación a la disponibilidad de los terrenos en los procedimientos de contratación.

7- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA.

La contratación de las obras en la red viaria provincial se tramitará por el Servicio de Contratación de esta Excm. Diputación Provincial.

8.- EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS.

8.1. Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirva de base a su contratación.

8.2. El abono de las obras se producirá por certificaciones mensuales emitidas por los directores de las obras dentro de los diez primeros días de cada mes.

8.3. Finalizadas las obras, serán recibidas conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, levantándose la correspondiente acta de recepción.

9.- MODIFICACIONES DEL PROGRAMA.

Una vez aprobado el Programa, cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial.

ANEXO

OBRAS A ACOMETER EN LA RED VIARIA PROVINCIAL

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2022			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
N1-N2	CO-6103_1	De Villanueva de Córdoba a Conquista (PK 0+000 a 0+702)	65.000,00 €
N1-N2	CP-229	De Villaviciosa a Villanueva del Rey.- Acceso a Villaviciosa	50.000,00 €
C3-C4	CP-180	De La Vega	100.000,00 €
S1-S2	CO-6220	De N-331 (Lucena) a A-3131 por la Camila (Lucena)	120.000,00 €
S3-S4	CO-8212	De A-333 a Rute por Las Lagunillas (Priego de Córdoba)	65.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2022			400.000,00 €

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORA DE TRAMOS URBANOS			
EJERCICIO 2023			
ZONA	CARRETERA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
C1-C2	CP-128	Ronda de Fernán Núñez	125.000,00 €
N1-N2	CO-6408_1	De Belmez a CO-7404 por Doña Rama (Belmez) y Posadilla (Fuente Obejuna)" (Pk 0,000 a 8,551)	125.000,00 €
N1-N2	CO-7410	Ronda de Villaralto	50.000,00 €
S3-S4	CO-5206	De A-3130 en Nueva Carteya a A-318 por La Valeriana	100.000,00 €
TOTAL EJERCICIO 2023			400.000,00 €

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 17/3/2022

VºBº de Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 18/3/2022

